

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00172-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA RENDON Y MAURO BOLIVAR VELAZCO ACOSTA
DEMANDADO:	SAMIR SALAZAR MONTILLA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

Timbío, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR formulada a través de apoderada judicial Dra. DECCI LUMIR ERASO NARVÁEZ, por los señores SANDRA MILENA RENDON Y MAURO BOLIVAR VELAZCO ACOSTA en contra de SAMIR SALAZAR MONTILLA, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por lo siguiente:

- Se deberá corregir el nombre del ejecutante MAURO BOLIVAR VELAZCO ACOSTA, pues se consigna de manera repetida en la pretensión primera.
- En el hecho segundo se manifiesta que el interés corriente fue fijado en el 1.5% mensual y en las pretensiones se solicita el 1.2%; sin embargo, en el título valor no aparece fijado interés alguno.
- En la pretensión segunda se solicita los intereses corrientes desde el 21 de octubre de 2020; sin embargo, en los hechos de la demanda y la letra de cambio, se establece que la fecha de suscripción del título es 21 de septiembre de 2020, por lo que deberá hacer claridad de la razón por la cual solicita los intereses corrientes desde esa fecha.
- Los intereses moratorios se solicitan desde el 21 de enero de 2021; no obstante, esa es la fecha de vencimiento de la obligación, por lo que, lo correcto es solicitarlos desde el día siguiente a su vencimiento.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00172-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA RENDON Y MAURO BOLIVAR VELAZCO ACOSTA
DEMANDADO:	SAMIR SALAZAR MONTILLA

- Se manifiesta que el proceso es un ejecutivo de menor cuantía, más la cuantía de las pretensiones indica que es de mínima, por lo que deberá corregirse.
- En los hechos de la demanda se afirma que las partes suscribieron un pagaré; sin embargo, lo que realmente se ejecuta es una letra de cambio, por lo que debe ser corregido.
- Se debe presentar de forma física la letra de cambio, en aras de verificar el reservo, el cual se encuentra anexado de manera ilegible.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores SANDRA MILENA RENDON Y MAURO BOLIVAR VELAZCO ACOSTA en contra de SAMIR SALAZAR MONTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. DECCI LUMIR ERASO NARVÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.743.597 de Pasto, Nariño, T.P No. 351.818 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO -
CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
operación en estado No. 000 del 1 de diciembre de 2023